

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo singular, informándole que es menester dejar sin efecto unos numerales en una actuación surtida. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-01139-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GERMÁN LUIS CONTRERAS GONZÁLEZ

DEMANDADO (S): RITA ISABEL BUENDÍA PASTRANA

Sobre el particular, este juzgado mediante proveído adiado 18 de febrero de 2020 declaró terminado el proceso de la referencia y en consecuencia de ello ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la puesta de las mismas a favor de otro proceso en otra judicatura, así como también los títulos de depósito judicial que estuviesen retenidos.

Pues bien, mucho después de quedar ejecutoriado el anterior proveído este juzgador se percata de una irregularidad procesal dentro del auto, dado que no se ha debido ordenar, luego de levantarse las medidas cautelares, ponerlas a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté en el proceso N. 2019-00175-00, ni tampoco decirse que los títulos que hayan quedado debían ponerse a órdenes de aquella autoridad, ello en razón a que previo a la comunicación del oficio de embargo de remanente que remitió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, el proceso ejecutivo N. 2018-02257-00 que

curso en este juzgado, y que es promovido por Óscar Brigante Salgado contra Rita Isabel Buendía Pastrana, por auto adiado 26 de agosto de 2019 había ordenado con anticipación el embargo del remanente de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso de marras, motivo por el cual era esta la orden de embargo de remanente y no la procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté la que debía tomarse nota, y luego en el auto de terminación datado 18 de febrero de 2020 era el proceso al que debían ir los bienes desembargados.

Habida cuenta de lo anterior, aunque estamos en presencia de una irregularidad procesal, la misma no es de la magnitud que signifique dar al traste con todo lo actuado ni tampoco para declarar ilegal el auto objeto de control, por lo que apelando entonces a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 5 del artículo 42 ibídem, disposiciones adjetivas que faculta al juez para sanear vicios o precaverlos, se dejará sin efectos los numerales 3,4 y 5 de la parte resolutive del auto adiado 18 de febrero de 2020, significando esto que se dejará sin efectos el remanente y la puesta de las medidas cautelares levantadas a favor del proceso N. 2019-00175-00, y en su lugar se pondrán las mismas a disposición del radicado N. 2018-02257-00 que cursa en esta juzgado, así como también los títulos de depósito judicial que eventualmente hayan a favor de dicha radicación, razón por la cual deberá informarse tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como a la Universidad Pontificia Bolivariana esta situación.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS el remanente ordenado en el numeral 3 del auto adiado 18 de febrero de 2020 a favor del proceso N. 2019-00175-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTOS el remanente ordenado en el numeral 4 del auto adiado 18 de febrero de 2020 a favor del proceso N. 2019-00175-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

TERCERO: DÉJESE SIN EFECTOS el remanente ordenado en el numeral 5 del auto adiado 18 de febrero de 2020 a favor del proceso N. 2019-00175-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté. Consecuencia de lo anterior;

CUARTO: PÓNGASE a disposición del proceso N. 2018-02257-00 que cursa en esta juzgado, las medidas de embargo que recayeron sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 140-12672 de la Oficina de Registro de Montería, propiedad de

la aquí ejecutada, así como también la medida de embargo que afecta el salario que devenga RITA ISABEL BUENDÍA PASTRANA como empleada de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería.

QUINTO: En caso que existan títulos de depósito judicial, póngase los mismos a favor del proceso N. 2018-02257-00.

SEXTO: Por Secretaría, líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48382c12b1620ccca55e582c3685cc125911bd6eddaa48c720b3088464dac3a7**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>